

**ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO**

En fecha **22 (veintidós) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, visto el estado que guardan las actuaciones que conforman el expediente del RECURSO DE REVISIÓN número RR.PNT/021/2023, promovido por la parte recurrente [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento de Comala el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo, doy cuenta al pleno de las actuaciones sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha **27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)** notificada en fecha **17 (diecisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**-----

----- **CONSTE.** -----

----- Colima, Col., a **22 (veintidós) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**-----

---- Con fecha **27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)** se dictó sentencia en el recurso de revisión RR.PNT/021/2023 en contra del H. Ayuntamiento de Comala notificada el día **29 (veintinueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)** al sujeto obligado y recurrente; documento que en su resolutive PRIMERO determina **REVOCAR LA NEGATIVA FICTA** del sujeto obligado, y declarar entregar la información materia del recurso de revisión, la cual versa sobre lo siguiente:

*Por este medio solicito la documentación referente al plan de desarrollo urbano del municipio de Comala, por lo cual solicito lo siguiente: Fecha de inicio del proyecto, fecha de termino de proyecto, empresa ganadora, monto autorizado, monto contratado, origen de los recursos financieros para la ejecución del proyecto, los términos de referencia, fecha de la consulta ciudadana del proyecto.*

--- Resolución que incluye efectivo apercibimiento en el resolutive SEGUNDO, dándole un término no mayor de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la resolución para el acatamiento de la resolución, de lo contrario se aplicarían las medidas de apremio que contemplan los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Colima, con base en los considerandos de la sentencia.

--- Esto es que una vez notificada la sentencia en **17 (diecisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)** al sujeto obligado mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como se desprende de los autos, feneció su término con fecha **10 (diez) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)**, y de ahí informar a este organismo garante, sobre la entrega de la información al peticionario, lo cual no obra constancia tal y como se pudo verificar en el Sistema de Comunicaciones entre Organismo Garante y Sujeto Obligado, imagen que se adjunta a continuación.-----

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Comentarios
RR.PNT/021/2023	Seguimiento	Recepción de Materia de Investigación	16/02/2023 08:00:00	Área	Recurso PNT	
RR.PNT/021/2023	Seguimiento	Recepción de Materia de Investigación	16/02/2023 08:00:00	Área	Asistente Dirección General de Atención al Ciudadano	spas@infocol.org.mx
RR.PNT/021/2023	Seguimiento	Recepción de Materia de Investigación	24/02/2023 10:00:00	Área	Asistente Dirección General de Atención al Ciudadano	spas@infocol.org.mx
RR.PNT/021/2023	Seguimiento	Recepción de Materia de Investigación	17/03/2023 10:28:57	Área	Asistente Dirección General de Atención al Ciudadano	spas@infocol.org.mx
RR.PNT/021/2023	Seguimiento	Recepción de Materia de Investigación	17/03/2023 10:28:58	Área	Asistente Dirección General de Atención al Ciudadano	spas@infocol.org.mx
RR.PNT/021/2023	Seguimiento	Recepción de Materia de Investigación	17/03/2023 10:28:58	Área	Asistente Dirección General de Atención al Ciudadano	spas@infocol.org.mx
RR.PNT/021/2023	Seguimiento	Recepción de Materia de Investigación	17/03/2023 10:28:58	Área	Asistente Dirección General de Atención al Ciudadano	spas@infocol.org.mx

--- De lo anterior, se advierte la falta de cumplimiento a la resolución de fecha **27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)** notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el **17 (diecisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)** en los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima del recurso de revisión que obra en autos.-----

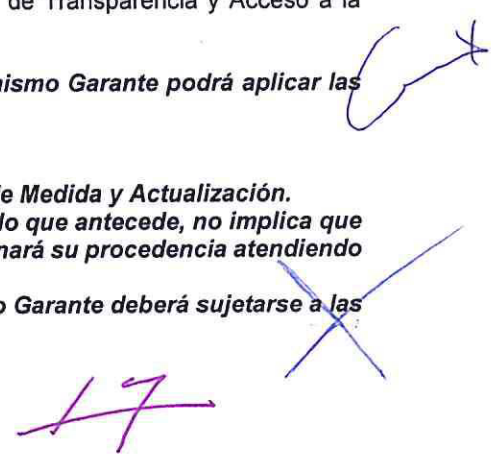
Situación que converge a la hipótesis establecida en el artículo 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 170.- Para lograr el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Organismo Garante podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:**

- I. Apercibimiento;**
- II. Amonestación pública; y**
- III. Multa por el importe desde ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.**

**Artículo 171.- La enunciación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo que antecede, no implica que deban necesariamente ser aplicadas por su orden. El Organismo Garante determinará su procedencia atendiendo a las condiciones del caso así como a la pertinencia de la medida.**

**De hacerse necesaria la implementación de una medida de apremio, el Organismo Garante deberá sujetarse a las siguientes estipulaciones:**



I. La imposición de una medida de apremio no requerirá retención previa expresa para proceder al cumplimiento de una resolución o determinación del Organismo Garante de parte de los servidores públicos, por lo que podrá decretarse en cualquier momento, para procurar el eficaz goce de los derechos que consagra esta Ley;

II. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo podrán imponerse tanto a los servidores públicos involucrados de manera directa en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante, como a sus superiores jerárquicos y al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquéllos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de una resolución; y

III. Para la imposición de las medidas de apremio previstas en el artículo que antecede, deberá invariablemente mediar el apercibimiento correspondiente, el cual será debidamente notificado a quien se formule el requerimiento."

--- Dispositivos legales que consideran entre ellos apercibimiento, amonestación pública y multa de hasta mil quinientas unidades de medida y actualización, para los responsables por el incumplimiento de la resolución de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el 17 (diecisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) que competen al Lic. Juan José Díaz Muñoz, titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Comala.

--- En mérito de lo antes expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima:

----- A C U E R D A . -----

PRIMERO. Se declara incumplida la resolución de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) notificada al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Comala por la Plataforma Nacional de Transparencia el 17 (diecisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)

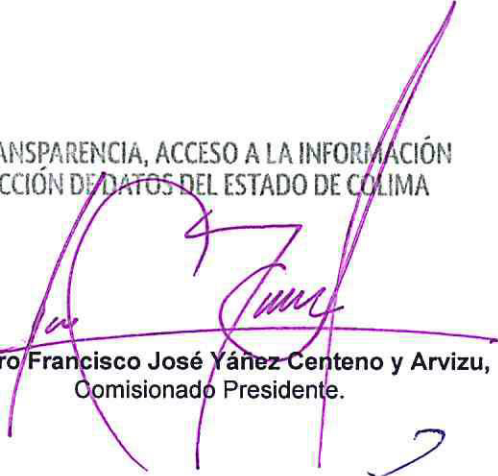
SEGUNDO: En este contexto, y ante la opacidad manifiesta por parte del H. Ayuntamiento de Comala es que este Instituto establece hacer valer la hipótesis plasmada en el artículo 170 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que por derecho le asiste, que versa sobre la facultad de aplicar medidas de apremio consignadas en el dicho numeral para lograr el debido cumplimiento de las resoluciones; patentizando en el caso en concreto, IMPONER UN APERCIBIMIENTO al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia el Lic. Juan José Díaz Muñoz, para que con fundamento en el diverso artículo 166 del cuerpo legal en cita entregue la información materia del sumario, por la omisión, incurrieron en desacato al desatender lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y por el Pleno de este Instituto en el fallo dictado dentro del expediente al rubro citado. -----

TERCERO. Se le concede al Titular Del Sujeto Obligado y al Lic. Juan José Díaz Muñoz, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Comala un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el 17 (diecisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; apercibidos de en caso de desacato al cumplimiento de la presente se le aplicará las medidas de apremio al que refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que considera amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

- - -Lo antes expuesto, se funda y motiva en los artículos 80, fracción I, 168 fracción II, 170 fracción I y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

----- Notifíquese y cúmplase. -----

--- Así lo acordaron y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima quien lo integra y firman Comisionado Presidente Mtro. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; Secretario de Acuerdos en funciones de Comisionado Licenciado César Margarito Alcántar García, y Secretaria de Administración en funciones de Comisionada Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce, el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres, actuando con el Mtro. Juan Carlos González Torres, Secretario de Protección de Datos Personales en funciones de Secretario de Acuerdos, quien levanta y autoriza con su firma el presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.-----




**Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,**  
Comisionado Presidente.



**Licenciado César Margarito Alcántar García,**  
Secretario de Acuerdos en funciones Comisionado.



**Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce,**  
Secretaria de Administración en funciones Comisionada.



**Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres,**  
Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo



**Mtro. Juan Carlos González Torres**  
Secretario de Protección de Datos Personales en funciones de Secretario de Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de incumplimiento de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) del recurso de revisión **RR.PNT/021/2023**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

\* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."